

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora SEIDY YANET ALVAREZ PLASENCIA en el cargo de Directora de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior

2258253-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Modifican “Lineamientos para la recepción, custodia y distribución de los recursos generados por el 1% de la venta bruta de los juegos de loterías y similares organizados por las Sociedades de Beneficencia”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 049-2024-MIMP

Lima, 2 de febrero de 2024

Vistos, el Memorándum N° D000058-2024-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, la Nota N° D000047-2024-MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, el Informe Técnico N° D000003-2024-MIMP-DSB-CDAB de la Dirección de Sociedades de Beneficencia, el Memorándum N° D000042-2024-MIMP-OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe N° D000008-2024-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, el Informe N° D000081-2024-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto en el literal m) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), forma parte del ámbito de competencia del Ministerio, el seguimiento, evaluación, supervisión y asistencia técnica de las Sociedades de Beneficencia;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, se establece el marco normativo que regula la naturaleza jurídica, el funcionamiento, la estructura orgánica y las actividades de las Sociedades de Beneficencia, con la finalidad de garantizar servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan, con criterios homogéneos y estándares de calidad;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1411, precisa que las Sociedades de Beneficencia se encuentran bajo la rectoría del MIMP, disponiendo, además, en el literal h) de su artículo 5, que entre las funciones generales de las Sociedades de Beneficencia se encuentra la de organizar juegos de loterías y similares directamente o a través de terceros

mediante la suscripción del contrato asociativo para su ejecución;

Que, por su parte, el numeral 15.3 del artículo 15 del mismo Decreto Legislativo N° 1411, dispone que el 1% del porcentaje de la venta bruta que genere el juego de lotería y similares, es entregado al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para ser distribuidos a favor de las Sociedades de Beneficencia que presenten planes de trabajo para optimizar sus servicios de protección social para el cumplimiento de su finalidad, siempre que no cuenten con recursos para su implementación; así como al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, para la implementación de servicios de protección social, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente; asimismo, el numeral 15.4 del referido artículo señala que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, determina la cuenta a través de la cual el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables recibe, custodia y distribuye los montos referidos en el numeral 15.3 antes citado;

Que, en el marco de dicha normativa, mediante Resolución Ministerial N° 202-2021-MIMP se aprueban los “Lineamientos para la recepción, custodia y distribución de los recursos generados por el 1% de la venta bruta de los juegos de loterías y similares organizados por las Sociedades de Beneficencia”, en adelante los Lineamientos;

Que, de acuerdo al artículo 101 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIMP, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP, en adelante ROF del MIMP, la Dirección General de la Familia y la Comunidad depende del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables y es el órgano de línea encargado de diseñar, promover, coordinar, realizar el seguimiento y evaluar las políticas nacionales, planes, programas y proyectos para la promoción y fortalecimiento de las familias, la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores, así como para la adecuada atención de la población por las Sociedades de Beneficencia;

Que, el literal a) del artículo 102 del ROF del MIMP, establece como función de la precitada Dirección General, proponer proyectos normativos, políticas, planes estratégicos, programas y disposiciones administrativas obligatorias u orientadoras para la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores, el fortalecimiento de las familias y la adecuada gestión de las Sociedades de Beneficencia;

Que, en ese contexto, la Dirección General de la Familia y la Comunidad, a través del Informe Técnico N° D000003-2024-MIMP-DSB-CDAB de la Dirección de Sociedades de Beneficencia, sustenta la modificación del sub numeral 11 del literal b) del numeral 7.2.1 de los Lineamientos, con la finalidad que las Sociedades de Beneficencia puedan presentar los Estados Financieros auditados del ejercicio anual previo al ejercicio anterior a la solicitud para la evaluación del Plan de Trabajo, considerando que mediante Ley N° 31743, se modificó, entre otros, el artículo 29 del Decreto Legislativo 1411, referido al mecanismo de auditoría de los estados financieros de las Sociedades de Beneficencia;

Que, mediante el Memorándum N° D000042-2024-MIMP-OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite y hace suyo el Informe N° D000008-2024-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, mediante el cual emite opinión favorable para la aprobación de los referidos Lineamientos;

Que, en el marco de la normativa detallada, a través del Informe N° D000081-2024-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para continuar con el trámite de emisión de la presente Resolución Ministerial;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar del sub numeral 11 del literal b) del numeral 7.2.1 - Lineamiento 2.- DISTRIBUCIÓN DEL 1% DE LA VENTA BRUTA QUE GENEREN LOS JUEGOS DE LOTERÍAS Y SIMILARES ORGANIZADOS POR LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA de los "Lineamientos para la recepción, custodia y distribución de los recursos generados por el 1% de la venta bruta de los juegos de loterías y similares organizados por las Sociedades de Beneficencia", aprobados por Resolución Ministerial N° 202-2021-MIMP, de acuerdo al detalle siguiente:

"7.2 LINEAMIENTO 2.- DISTRIBUCIÓN DEL 1% DE LA VENTA BRUTA QUE GENEREN LOS JUEGOS DE LOTERÍAS Y SIMILARES ORGANIZADOS POR LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA

7.2.1 A favor de las Sociedades de Beneficencia.

(...)

b) Para acceder a la distribución antes mencionada, las Sociedades de Beneficencia deben presentar un Plan de Trabajo por año fiscal para la optimización o implementación, según corresponda de acuerdo a ley, de los servicios de protección social, el cual debe desarrollar mínimamente los siguientes aspectos:

(...)

11. Estados Financieros auditados del ejercicio anual previo al ejercicio anterior a la presentación de la solicitud."

Artículo 2.- La Dirección de Sociedades de Beneficencia de la Dirección General de la Familia y la Comunidad difunde y brinda la asistencia técnica a las Sociedades de Beneficencia para la presentación de sus Planes de Trabajo en el marco de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 202-2021-MIMP.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2258622-1

PRODUCE

Modifican la R.M. N° 000317-2023-PRODUCE, que aprobó como empresa calificada para efectos del Decreto Legislativo N° 973, a la empresa PARQUE LOGÍSTICO CALLAO S.R.L. para el desarrollo del proyecto "Parque Logístico y/o de Distribución Moderno de Almacenamiento Cabecera Norte"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000035-2024-PRODUCE

Lima, 2 de febrero de 2024

VISTOS: El Oficio N° 00078-2023/PROINVERSIÓN/DSI-SSI de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN; el Informe N° 00000024-2024-PRODUCE/DGPAP de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio; y el Informe N° 00000089-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y sus modificatorias, señala que pueden acogerse a dicho régimen especial las personas naturales o jurídicas que realicen inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría, debiendo cumplir los siguientes requisitos: a) la realización de un proyecto en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría, cuyo compromiso de inversión no podrá ser menor a US\$ 5 000 000,00 (Cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América) como monto de inversión total incluyendo la sumatoria de todos los tramos, etapas o similares, si los hubiere, precisándose que dicho monto no incluye el Impuesto General a las Ventas - IGV; y, b) el proyecto requiera de una etapa preproductiva igual o mayor a dos (2) años, contados a partir de la fecha del inicio del cronograma de inversiones;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF y sus modificatorias, (en adelante, Reglamento) dispone que la Resolución Ministerial que emita el Sector competente, entre otros, debe señalar: (i) el monto del Compromiso de Inversión a ser ejecutado, precisando, de ser el caso, el monto de inversión de cada etapa o tramo; y (ii) el plazo de ejecución del Compromiso de Inversión; asimismo, el numeral 5.3 del referido artículo establece que el cronograma de ejecución de inversiones, así como el detalle de la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y de la lista de los contratos de construcción que apruebe la Resolución Ministerial se publican como anexos de la citada Resolución;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 del Reglamento establece que las condiciones del Compromiso de Inversión contenidas en la Resolución Ministerial que aprueba la calificación para el goce del régimen deben ser objeto de modificación cuando se requiera establecer un monto o un plazo mayor al inicialmente comprometido. Para tal efecto, el beneficiario presenta su solicitud ante la Agencia de la Promoción de la Inversión Privada (en adelante, PROINVERSIÓN), debidamente fundamentada;

Que, el artículo 16 del Reglamento señala, entre otros aspectos, que las solicitudes para la modificación de la Resolución Ministerial deben ser presentadas ante PROINVERSIÓN dentro del plazo de vigencia del mencionado régimen especial y serán tramitadas de acuerdo al procedimiento aplicable para la aprobación de las solicitudes de acogimiento al referido régimen; precisando que una vez aprobada la solicitud de modificación de acogimiento al régimen por el Sector correspondiente, éste emitirá la Resolución Ministerial respectiva; la cual a su vez es publicada en el diario oficial El Peruano, así como en el portal electrónico del respectivo Sector en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición;

Que, el artículo 17 del Reglamento dispone que los efectos de la aprobación de las solicitudes presentadas sobre la modificación de la Resolución Ministerial se retrotraen a la fecha de presentación de la solicitud, debiendo quedar constancia de ello en la Resolución Ministerial respectiva;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 000317-2023-PRODUCE, publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de septiembre de 2023, se aprobó como empresa calificada, para efectos del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a la empresa PARQUE LOGÍSTICO CALLAO S.R.L. para el desarrollo del proyecto denominado "Parque Logístico y/o de